



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Abril Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	J.V. CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE:	JHON JAIRO LOPEZ
APODERADO:	LUIS MIGUEL BARAHONA HERNANDEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00091-00
ASUNTO:	RECHAZA POR COMPETENCIA

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho, a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo del presente trámite de **J.V. CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, que inicia **JHON JAIRO LOPEZ**, por intermedio de apoderado judicial.

### CONSIDERACIONES

La falta de competencia de los Juzgados de Familia para tramitar procesos de Nulidad y/o Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, fue estudiado por la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, mediante auto AC515-2018 de 9 de febrero de 2018, donde expuso:

*“Antes de la entrada en vigencia de la actual codificación procesal, los Jueces de Familia conocían «de la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil, cuando se requiera intervención judicial», al tenor de la asignación del numeral 18 del artículo 5º del derogado Decreto 2282 de 1989, y el asunto se tramitaba por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, bajo la reglamentación del numeral 11 del artículo 649 del anterior estatuto de procedimiento.*

*No obstante, la entrada en vigencia del Código General del Proceso varió esa atribución, pues, en el numeral 6º del artículo 18 asignó a los Jueces Civiles Municipales el conocimiento en primera instancia de las demandas para «corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios», trámite que se seguiría llevando como un proceso de jurisdicción voluntaria, al tenor del numeral 11 del artículo 577 ibídem.”*

Así las cosas, la competencia para conocer de la cancelación o nulidad de registro civil (factor objetivo), corresponde a los Jueces Civiles Municipales bajo el trámite de jurisdicción voluntaria, motivo por el cual, se rechazará la misma, ordenando su envío al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ– CESAR, (REPARTO), toda vez, que lo que se quiere, no corresponde a una modificación del estado civil, lo cual se observa en forma clara y nítida, en la lectura de la demanda presentada, puesto que si lo buscado conllevaría

a una modificación en el Estado Civil, de **JHON JAIRO LOPEZ**, vuelvo y reitero, si sería competencia de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda de **J.V. DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por **JHON JAIRO LOPEZ**, por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO:** REMITIR, la presente demanda de **J.V. DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR (REPARTO), para lo de su competencia.

**TERCERO:** Reconózcase y téngase al Dr. LUIS MIGUEL BARAHONA HERNANDEZ, como apoderado de **JHON JAIRO LOPEZ**, de conformidad con el poder anexado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab92fad7b143b9fbb24601e67e2b3d80c6987f2d69827263110f736ae2e98f8b

Documento generado en 25/04/2023 02:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>